

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede impetrada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, señor FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, en el sentido de corregir el Acta de audiencia pública llevada a cabo el pasado 9 de agosto (2022), donde funge como demandado el señor JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ, en lo referente a que allí se consignó la expresión “Vivienda Urbana”, le asiste toda la razón, lo cual se debió a un error de forma involuntario, pues, como se puede evidenciar en el desarrollo de la misma, siempre se hizo referencia al local comercial, del cual se ordenó la restitución del mismo a cargo del ciudadano ARIAS SANCHEZ, y ante esa circunstancia, debe entenderse que se trata es de un LOCAL COMERCIAL, y bajo esta aclaración, se corregirá el acta, con soporte en lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.-

De otro lado, y en lo referente al término dado al Demandado, señor JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ, para que proceda a entregar voluntariamente el bien inmueble objeto de restitución (Local Comercial), estimando que es un acto ilegal por haber decidido finalmente otorgarle un lapso de 20 días para ese propósito, porque de manera primigenia, sobre este tópico se había establecido un término de 10 días, el Despacho considera que no le asiste la razón a la referida profesional, pues, tal adición se adoptó, con soporte en la réplica que sobre el particular realizó el Apoderado del citado ciudadano, teniendo en cuenta, la actividad comercial que se ha desarrollado durante varios años, en ese establecimiento comercial denominado “TROPICAL CAR WASH”, dedicado al cambio de aceite y embellecimiento de vehículos automotores, donde por obvias razones, debe haberse adecuado el mismo con infraestructuras para cumplir adecuadamente las citadas actividades, sin perderse de vista, que en ese instante, nuevamente, la parte que imploró dicha solicitud, la censuró esgrimiendo que seguía siendo muy poco el tiempo, y de manera subsiguiente, la Apoderada del señor GIRALDO DUQUE, sobre el mismo aspecto, indicó que los 10 días otorgados inicialmente era un término razonable, posturas sobre las cuales, el Despacho puntualizó que se mantenía en conceder, para la entrega voluntaria, los 20 días, ya que el Desahucio se había llevado a cabo en el año 2019, y el término inicialmente concedido, era muy corto para hacer el desmonte de la infraestructuras referidas, y demás aspectos que conllevan la entrega del bien, sin que con la decisión que en últimas se promulgó, se haya ocasionado vulneración al Debido proceso o Derecho de Defensa, ni mucho menos la transgresión de otros derechos fundamentales, razones de más, por la que no se declarará su ilegalidad.

Por último, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho, se le remita a la Apoderada Judicial del señor FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, la grabación de la audiencia llevada a cabo el 9 de agosto de 2022, a su correo electrónico Silvialopez1409@hotmail.co, para su conocimiento.-

Conforme a lo discurrido, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo dispone el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se Ordena CORREGIR el numeral Segundo del acta de audiencia llevada a cabo el 9 de agosto de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00.A.M), dentro de este proceso de Restitución de bien inmueble Arrendado, impetrado por el Señor FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, a través de Apoderado Judicial, en contra del señor JOHN EDUARD ARIAS SANCHEZ, en el sentido de que se trata de un LOCAL COMERCIAL, y no una Vivienda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en la parte expositiva de este proveído.-

SEGUNDO: No declarar la ilegalidad de la decisión contenida en la Audiencia referida, así como en el acta que la recoge, referente al término concedido al señor JHON EDUARD ARIAS SANCHEZ, conforme a la motivación consignada en este pronunciamiento.-

TERCERO: DISPONER, que por la Secretaría del Despacho, se le remita a la Apoderada Judicial del señor FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, la grabación de la audiencia llevada a cabo el 9 de agosto de 2022, a su correo electrónico Silvialopez1409@hotmail.co, para su conocimiento.-

NOTIFIQUESE.-

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed03656265001d2ee2a4854b023d060ad9dfd2568979fa566fe8ec92c1e68ba**

Documento generado en 19/08/2022 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>